

Auto No. 207 del 10 de febrero de 2021 Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Radicación: 76001400302420180070200 Demandante: Nhora Milena Castillo Arroyabe /
Demandado: Banco BBVA y Otros

Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, memorial el cual se encuentra anexo al expediente digital mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita le sea entregado el desglose de todos los documentos que hacen parte de la demanda de manera física, demanda que fue terminada por la figura de desistimiento tácito, Sirvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 10 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 207 Desglose- Radicación 76001400302420180070200
Santiago de Cali, febrero (10) diez de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede por el Señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en calidad de operador designado por el centro de conciliación de la fundación PAZ PACIFICO mediante el cual solicita se proceda a hacer entrega de la presente demanda de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE propuesta por **NHORA MILENA CASTILLO ARROYABE** contra **BANCO BBVA Y OTROS**

Es de anotar que teniendo en cuenta los protocolos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, se realizara la entrega de manera VIRTUAL con su respectiva constancia que indica la ubicación de los documentos físicos originales después de haber verificado la consignación del arancel judicial correspondiente, por lo tanto, el juzgado.

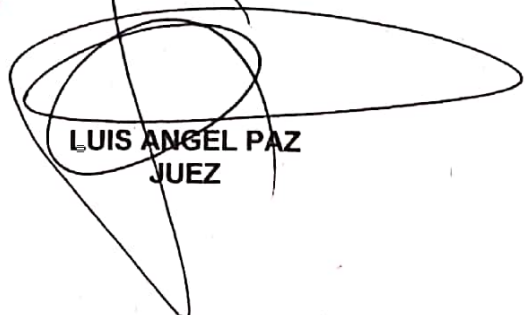
DISPONE:

1° ENTREGAR la demanda de manera **VIRTUAL** con su respectiva constancia de desglose con firma digital que indica la ubicación de los documentos físicos originales, una vez se verifique la consignación correspondiente.

2°. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifiquese


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No. 209 de 10 febrero de 2021 Ejecutivo menor Radicación: 76001400302420190097200
Demandante: Banco Pichincha S.A. / Demandado: Jairo Gonzalez García

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando los oficios de embargo decretados en el presente proceso para realizar el respectivo tramite, sirvase Proveer. Radicación: 76001400302420190097200. Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Daira Francely Rodriguez Camacho.
Secretaria

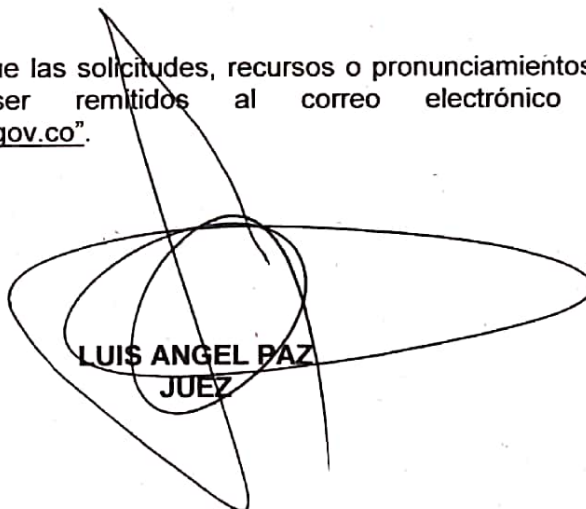
REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 209 Reproducción Radicación: 760014003024201900972000
Santiago de Cali, febrero (10) diez de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, de la revisión exhaustiva del expediente se puede apreciar que los oficios de embargo decretados en el presente tramite nunca fueron retirados por la parte actora y su fecha de elaboración fue en el año 2019, en ese sentido es de precisar que de manera oficiosa se reproducirán los oficios que comunican las medias cautelares con el fin de evitar futuras solicitudes para tal fin, Así las cosas, resulta procedente lo solicitado por el extremo pasivo del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** la reproducción de los oficios de embargo decretados en el presente proceso.
- 2.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web
- 3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 274 Radicación 76001400302420190116100 Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: R.F ENCORE S.A.S Demandado: CHRISTIAN CAMILO BEJARANO
AGUIRRE

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial
allegado por GIROS Y FINANZAS y DAVIVIENDA Sírvasse proveer. Santiago
de Cali, 10 de febrero de 2021. Radicación No. 76001400302420190116100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 274 Radicación No. 76001400302420190116100
Cali, Diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que
GIROS Y FINANZAS, y DAVIVIENDA allegan memorial informando que el
demando no tienen ningún vínculo con la entidad, en consecuencia. El
Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por
GIROS Y FINANZAS y DAVIVIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos
institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el
Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia
del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán
publicados a través del micrositio web

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o
pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al
correo electrónico del juzgado: j240mcali@condoj-ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial de la parte actora solicitando se reproduzcan los oficios de embargo, sin percatarse que dichos oficios fueron retirados y radicados en las diferentes entidades bancarias referidas en las medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

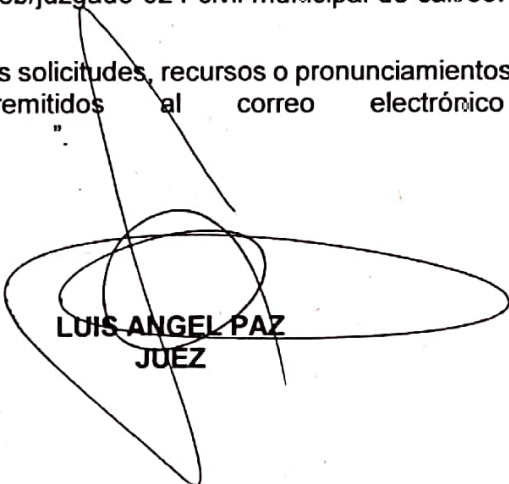
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.39- Radicación No.76001400302420190122700
Santiago de Cali, febrero (10) diez de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MINIMA propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **OLMEDO ARCILA GUZMAN**, los oficios fueron radicados en los bancos referidos en las medidas cautelares por lo tanto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora que el presente proceso no tiene oficios pendientes por retirar.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado:

Notifiquese,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el cual informa el resultado de la medida de embargo solicitada por este Despacho, adicionalmente se evidencia que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada **HOMER JAMES RODRIGUEZ GUERRA**, Sirvase proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 222 Agregar – RAD.: 76001400302420190131800
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el cual informa el resultado de la medida de embargo solicitada en el presente proceso, así las cosas, se agregaran para que obre y conste en el expediente, Por otra parte, observa el Despacho que el presente tramite de EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por **FINESA S.A.** contra **HOMER JAMES RODRIGUEZ GUERRA** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde al Artículo 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.
 - 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **HOMER JAMES RODRIGUEZ GUERRA**, esto es notificar al demandado acorde al Artículo 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
 - 3.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.
 - 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 - 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- NOTIFÍQUESE**

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito a través del cual pide la terminación debido a que el vehículo objeto del trámite ya fue inmovilizado por la autoridad competente. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 10 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 11 Terminación Rad No. 76001400302420200029200
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por FINESA S.A. contra CREAR SOLUCIONES ARQUITECTONICAS, la apoderada judicial solicita la terminación de la presente solicitud dado que el vehículo ya fue inmovilizado le fue entregado, para lo cual aporta el acta del recibo del vehículo con el acta de inventario.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

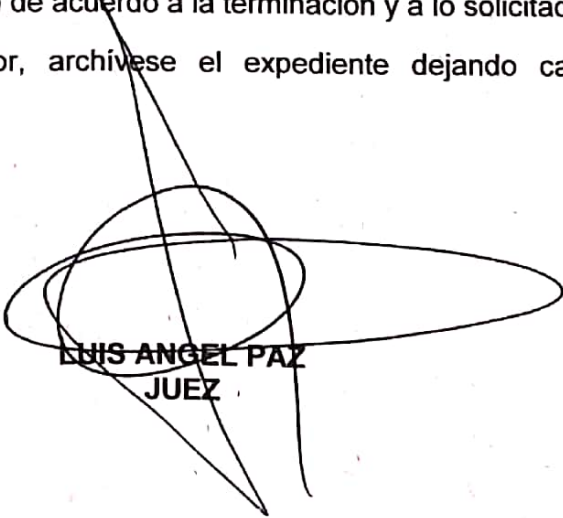
PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por **FINESA S.A.** contra **PATRICIA EUGENIA DELGADO ROJAS**, por entrega del bien de acuerdo al desistimiento que hace la apoderada judicial de la parte solicitante.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (**contrato de garantía mobiliaria**), el cual se le hará llegar de manera virtual a la parte solicitante a la dirección electrónica aportada, con la constancia a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el arancel judicial y las expensas necesarias.

TERCERO: Librese los oficios a que haya lugar (Parqueadero Cali Parkin Multiser y autoridades competentes) de acuerdo a la terminación y a lo solicitado.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memoriales por parte de BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOOMEVA en el cual informa el resultado de la medida de embargo solicitada por este Despacho, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

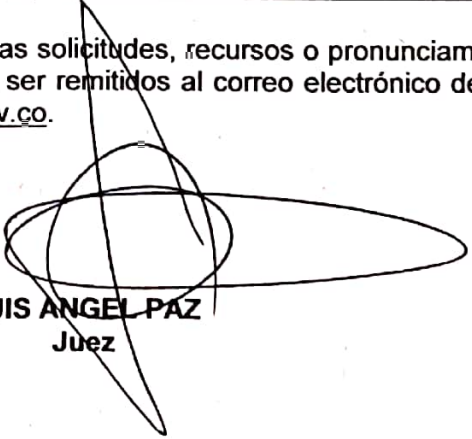
REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 254 Agregar – RAD.: 76001400302420200031500
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los escritos allegados por BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOOMEVA en los cuales informan el resultado de la medida de embargo solicitada en el presente proceso, así las cosas, se agregaran para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste los escritos provenientes de BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOOMEVA en los cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 272 Radicación 76001400302420200034700 EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. Demandado: PEDRO ALEJANDRO RADA
HERMOZA

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memoriales allegados por el BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, y la empresa ORGANIZACIÓN "EY" FIRMA MIEMBRO DE LA SOCIEDAD EMST & YOUNG GLOBAL LIMITED (EYG), Sirvase proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. Radicación No. 76001400302420200034700.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 272 Radicación No. 76001400302420200034700
Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, y la empresa ORGANIZACIÓN "EY" FIRMA MIEMBRO DE LA SOCIEDAD EMST & YOUNG GLOBAL LIMITED (EYG) allegan memoriales informando que el demandado tiene cuenta en el BANCO BBVA pero no tiene saldo disponible que se pueda afectar con el embargo, el BANCO PICHINCHA informa que no se encuentra en la base de datos, y la empresa ORGANIZACIÓN "EY" FIRMA MIEMBRO DE LA SOCIEDAD EMST & YOUNG GLOBAL LIMITED (EYG), informa que el demandado no trabaja ahí, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste los anteriores escritos allegados por el BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y la empresa ORGANIZACIÓN "EY" FIRMA MIEMBRO DE LA SOCIEDAD EMST & YOUNG GLOBAL LIMITED (EYG)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j240mcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial en el cual se solicita requerir al pagador de COLPENSIONES al no haberse pronunciado sobre la orden de embargo del 20% del salario que le corresponde al demandado FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 242 REQUIERE- RAD.: 76001400302420200035900
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el expediente obra constancia de remisión a la entidad COLPENSIONES de la orden de embargo comunicada mediante oficios y que estas no se han pronunciado al respecto, abra de requerirse para que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante los oficios mencionados, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRESE comunicación requiriendo a las entidades **COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante los oficios en los cuales se ordenó el embargo y retención del 20% del salario a que tiene derecho la parte demandada FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.062.970 y cuyo limite de embargabilidad es de **\$12.644.355.00** M/CTE.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial mediante el cual solicita se ordene al parqueadero BODEGAS J.M S.A.S. la entrega del vehículo objeto del presente trámite, y se levanten las ordenes de aprehensión. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Daira Francelly Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO TSS No. 028 Radicación No. 76001400302420200064100
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede dentro del trámite de aprehensión propuesto por **GIROS Y FINANZAS C.F.** contra **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**, pues manifiesta la parte actora que el trámite del presente asunto se surtió a cabalidad, por cuanto se cumplió con el objeto de este trámite, a efectos de continuar con el mecanismo de ejecución por pago directo contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por lo que este despacho dará por concluido el presente trámite.

En cuanto a la solicitud de levantamiento, es de anotar que este despacho ordeno la aprehensión y entrega al acreedor garantizado **GIROS Y FINANZAS C.F.** siendo reiterativo al indicar que la entrega deberá a hacerse en la dirección señalada al apoderado de **GIROS Y FINANZAS C.F.** o quien dicha entidad designe; no obstante, una vez revisado el acta de inmovilización del vehículo materia de este asunto, teniendo en cuenta que los oficios y la orden emitida no corresponden a una medida cautelar, sino a la actividad de detener y aprehender el vehículo objeto del presente trámite y hacer la entrega a la entidad o apoderado de esta, por lo que el despacho en aras de evitar futuras detenciones ordenara expedir los oficios solicitados.

Aunado a ello, solicita la parte actora que se oficie al parqueadero BODEGAS J.M S.A.S. para que haga la entrega del vehículo, por lo que este despacho oficiara a dicho parqueadero para que realice la entrega al apoderado Judicial de **GIROS Y FINANZAS C.F.**, **Dr. Jorge Naranjo Domínguez** con cedula de ciudadanía No. **16.597.691**, o el que la entidad designe para ello, del vehículo placas **HYL-994** de propiedad de **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA** con cedula de ciudadanía No. **1.144.037.081**, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por **GIROS Y FINANZAS C.F** contra **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**, de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por cuanto se cumplió con el objeto de este trámite, a efectos de continuar con el mecanismo de ejecución por pago directo contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015

SEGUNDO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (**contrato de garantía mobiliaria**), de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar las expensas necesarias, el cual se realizará de **manera virtual** con su respectiva constancia en el que da certifica la ubicación de los documentos originales.

TERCERO: Ordenar Oficiar a las entidades Secretaria de Tránsito Municipal Santiago de Cali y Policía Nacional – sección Automotores para que levanten los oficios que ordenaron del trámite de Aprehesión del vehículo placas **HYL-994** de propiedad de **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA** cedula de ciudadanía No. **1.144.037.081**.

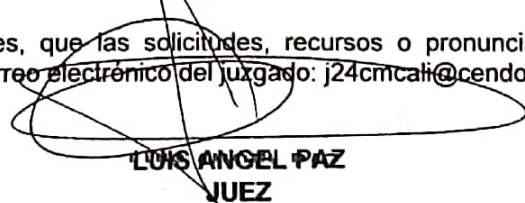
CUARTO: Oficiar al parqueadero **BODEGAS J.M S.A.S.** para que realice la entrega del vehículo placas **HYL-994** de propiedad de **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA** cedula de ciudadanía No. **1.144.037.081**, al apoderado la **Dr. Jorge Naranjo Domínguez** con cedula de ciudadanía No. **16.597.691** o al que la entidad **GIROS Y FINANZAS C.F** designe para ello.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

SEXTO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCS/JA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No. 258 del 10 de febrero de 2021 - Rad. 76001400302420210004600. Ejecutivo mínima Demandante PAULA ANDREA VALENCIA CARDONA C.C. 67.006.051 contra SINTIA STEFANI GARCIA CADAVID Y OTROS

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, 3 de febrero de 2021. Sirvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

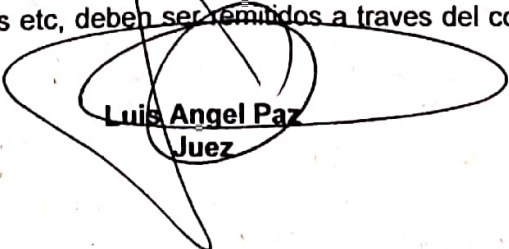
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 258. Rad. 76001400302420210004600
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda dentro del término de ley y por encontrarse reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de PAULA ANDREA VALENCIA CARDONA C.C. 67.006.051 y contra SINTIA STEFANI GARCIA CADAVID, JUAN CAMILO ZAMBRANO BENAVIDES Y RONAL ANDRES ZAMBRANO SALAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 730.000, canon septiembre 14 a octubre 13 de 2020
3. Por la suma de \$ 1.460.000, cláusula penal por incumplimiento.
4. Por la suma de \$ 188.1189, servicios públicos dejados de pagar por los demandados y cancelados por el demandante.
5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
6. En cuanto a las demás pretensions no se acceden toda vez están relacionadas conforme a la decreta en el numeral 1 de la presente providencia.
7. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
8. Ordenar el emplazamiento de los demandados SINTIA STEFANI GARCIA CADAVID y RONAL ANDRES ZAMBRANO SALAS, por ignorarse el domicilio y correos electrónicos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicando la información respectiva y emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado en dicho registro, para comparezcan a notificarse del contenido del auto de mandamiento de pago, surtido el emplazamiento, sino comparecen, se procederá a la designación de curador ad-litem, de conformidad con el art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.
9. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal devengado por el demandado JUAN CAMILO ZAMBRANO BENAVIDES, con C.C. 1.061.798.353 como trabajador de la Fundación Valle del Lili.
10. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 2.190.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
11. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace
12. Los recursos, peticiones etc, deben ser recibidos a través del correo del despacho

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

Constancial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de prescripción la cual fue subsanada el 4 de febrero. Sírvese proveer. Santiago de Cali. febrero 10 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 269 Rad No. 76001400302420210005100
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que la presente demanda de prescripción extintiva de dominio iniciada por el señor Saúl Adrián Ochoa Ríos, contra herederos determinados de Saúl de Jesús Ochoa Giraldo, Yulder Ocho Ríos y Otros, reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del .C.G del P.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda **verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio** promovida por Saúl Adrián Ochoa Ríos, contra herederos determinados de Saúl De Jesús Ochoa Giraldo, Yulder Ocho Ríos y Otros y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a prescribir.

3.- DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **370-32812** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo.

4.-CÍ TAR a los demandados y notifíqueseles personalmente este auto, corriéndoles traslado por el término de **veinte (20) días** y haciéndoles entrega de copia de la demanda así como los anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C. G. del P.

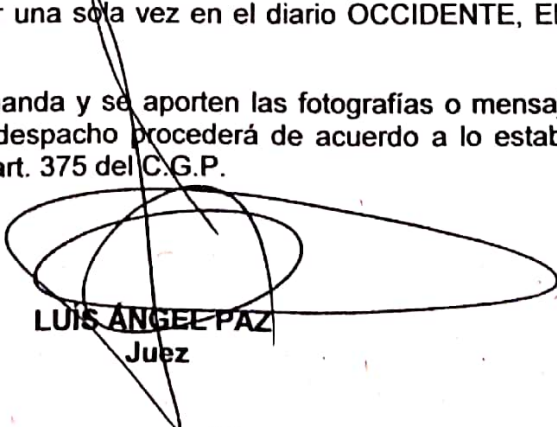
5.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a las siguientes entidades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 2º numeral 6 del art. 375 del C.G.P.

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER).
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

6.-ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de debate, en los términos señalados en el numeral 7 del art. 375 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá incluir los datos correspondientes (sujeto emplazado, partes, clase de proceso y juzgado), en un listado que se publicará por una sola vez en el diario OCCIDENTE, EL PAIS o EL TIEMPO, el día domingo.

7.- Una vez se inscriba la demanda y se aporten las fotografías o mensajes de datos por parte del demandante, el despacho procederá de acuerdo a lo establecido en el último inciso del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

Auto No. 260 del 10 de febrero de 2021 - Rad. 76001400302420210006100. Aprehensión menor. Solicitante: FINESA S.A. NIT. 805012610-5 contra CRISTIAN CAMILO QUINTERO GOMEZ C.C. 1.144.068.231

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, 4 de febrero de 2021. Cali, 10 de febrero de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 260. Admite Rad. 76001400302420210006100
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda dentro del término de ley y por reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por FINESA S.A., y contra CRISTIAN CAMILO QUINTERO GOMEZ C.C. 1.144.068.231, con respecto al siguiente vehículo:

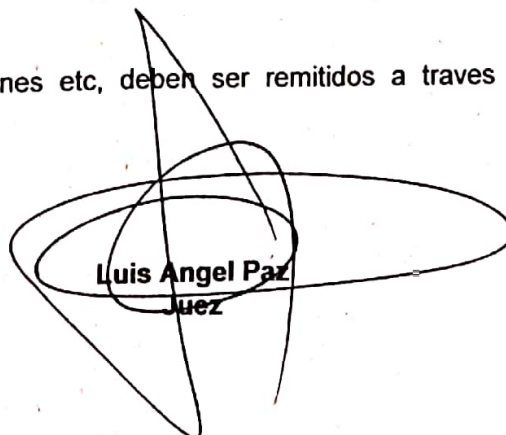
Placas	JIM932
Clase	Automovil
Marca	BMW
Línea	M240I COUPE
Color	Blanco Mineral Materializado
Modelo	2017
Motor	25549716
Servicio	Particular

2. Notificar personalmente el contenido de este auto al garante CRISTIAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, de conformidad con los arts. 291, 292 y 293 del CGP. y art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

3. Una vez efectuada la notificación dispuesta en el numeral que antecede, oficiar a las autoridades respectivas para la aprehensión y entrega del vehículo objeto de solicitud al demandante.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho
Notifíquese,

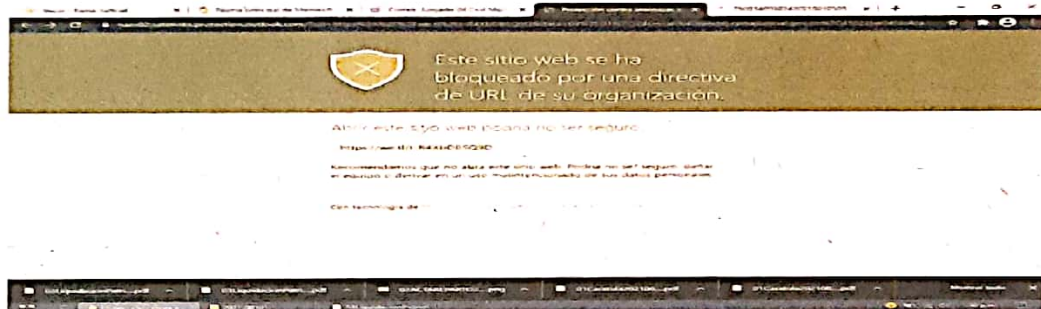

Luis Angel Paz
Juez

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente trámite de insolvencia que correspondió por reparto el 3 de febrero de 2021, informándole que no fue posible abrir el documento digital, por cuanto al momento de intentar acceder a ellos en envía el mensaje "Este sitio web se ha bloqueado por una directiva de URL de su organización – Abrir este sitio web podría no ser seguro". Sírvese proveer. Cali, 10 de febrero de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 259. Rad. 76001400302420210010100
Cali, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

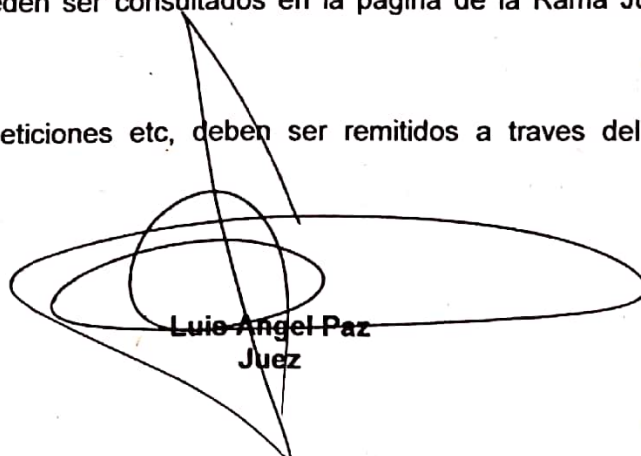
En virtud al informe secretarial, habrá de requerirse al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, remita de manera segura el expediente digital al correo del Despacho, toda vez que no se pudo abrir el link de los documentos por ustedes remitidos, por encontrarse bloqueado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Requerir al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, remita de manera segura el expediente digital al correo del Despacho, toda vez que no se pudo abrir el link de los documentos por ustedes remitidos, por encontrarse bloqueado.
 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace
 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez